

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad. 11001400305320230050900

Revisado el plenario, previo a decidir lo que por derecho corresponda, la Juez resuelve:

Requerir a la apoderada de la parte actora a fin de que se sirva aclarar la solicitud, lo anterior en atención a que pese indica en el numeral 2 que el vehículo objeto del presente fue puesto a disposición del acreedor garantizado a numeral 3 se manifiesta que la conciliación extrajudicial quedará supeditada a la adjudicación exitosa del Vehículo, y en caso contrario, se procederá con la continuación de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo.

De lo anterior, no es claro si se realizó la entrega voluntaria del deudor garante del vehículo objeto de aprehensión, o si el presente estará suspendido y condicionado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 09 - agosto - 2023 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
